



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 06-2022-UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día siete de febrero de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I-CONTENIDO DE LA SOLICITUD. Que se presentó en Sucursal Masferrer de esta Institución en fecha 19 enero-2022, solicitud de acceso a información pública, la cual fue remitida físicamente a esta unidad al día siguiente, suscrita por el abogado [REDACTED] [REDACTED] indicando actuar en representación de la señora [REDACTED], EXPRESANDO LO SIGUIENTE:

\*\*\*\*\*

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

[REDACTED] mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio y [REDACTED] con Tarjeta de Abogado número: [REDACTED] [REDACTED] sin ninguna de las inhabilidades para procurar de las establecidas en el artículo 69 de CPCM, actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial de la Señora [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] tal como lo compruebo con la respectiva copia certificada y acta de delegación del Poder General Judicial, otorgado a mi favor y otros, ante los oficios del Notario [REDACTED] [REDACTED] a las ocho horas del día nueve de agosto de dos mil diecinueve, con el cual legitimo la personería con que actuó; con el debido respeto EXPONGO:

Que de conformidad al derecho de respuesta establecido en el artículo 18 de la Constitución, 66 de la Ley de acceso a la Información Pública LAIP y artículo 86 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, me extienda en el plazo de cinco días, por escrito la siguiente información:

- 1- Registro migratorio de mi representada, desde el mes de junio del año 2009 hasta el mes de julio del año 2019.
- 2- Tipo de Frontera Utilizada,
- 3- Vía de salida, si fue por vía terrestre, aérea o por vía marítima.
- 4- Si fue por vía terrestre, indicar las placas del vehículo con el que se reportó las salidas de El Salvador...

\*\*\*\*\*

II-EXISTE VÍA ADMINISTRATIVA ESPECIALMENTE REGULADA DENTRO DE LA LEY, QUE CONTEMPLA REQUISITOS, COSTOS Y DEMÁS ASPECTOS, PARA QUE LOS



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 06-2022-UAIP-DGME

INTERESADOS PUEDAN OBTENER ACCESO A INFORMACIÓN DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS.

Los Artículo 36 y 50 letra b) de la LAIP, establecen el derecho de acceso, rectificación, actualización y supresión de datos personales; lo cual por regla general, es de la competencia del Oficial de Información de la Institución de que se trate, no obstante, esto NO SERÁ PROCEDENTE cuando exista vía especialmente habilitada por el legislador para acceder, rectificar, actualizar o suprimir dichos datos personales, criterio el cual se sustenta de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 LPA, así como en las disposiciones legales, y razones que a continuación se dirán.

El Artículo 2 número 16 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería, define como REGISTRO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS: los registros electrónicos de cada una de las personas nacionales o extranjeras que ingresan y salen del territorio salvadoreño por cualquiera de los puntos o delegaciones de control migratorio habilitados (aéreos, marítimos y terrestres) por la DGME, asimismo se contemplan dentro de la respectiva normativa migratoria salvadoreña, servicios institucionales que pueden brindarse a personas nacionales o extranjeras, así como sus requisitos de acceso (*Artículo 325 LEME y Artículo 334 y siguientes RLEME*); existiendo una unidad administrativa y el consecuente recurso humano dedicado a atender solicitudes de ese tipo, con especial competencia para conocer de dicho proceso, por lo que es procedente informar al solicitante los requisitos y servicios institucionales que se brindan, a través del Departamento de Movimientos Migratorios y el Departamento de Análisis de Gestión Migratoria y Monitoreo; mediante los cuales puede acceder a la información pretendida, unidades administrativas que conforme el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Migración y Extranjería, son las competentes para resolver peticiones de datos personales como la presentada. En los siguientes links se encuentra el detalle de los servicios indicados, y otros especialmente relacionados:

<https://www.migracion.gob.sv/servicios/certificacion-movimiento-migratorio/>  
<https://www.migracion.gob.sv/servicios/consulta-restriccion/>  
<https://www.migracion.gob.sv/servicios/constancia-no-restriccion/>

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución emitida a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil catorce, en el proceso de Inconstitucionalidad de referencia 7-2006, ha expresado que: *"...Por su parte, la idea de información administrativa es una noción por exclusión: será administrativa toda información que no sea jurisdiccional o que no tenga una conexión con los actos que producen consecuencias en los procesos o procedimientos judiciales, tales como libros administrativos, agenda de sesiones, estadísticas, números de referencias de proceso en trámite o fenecidos."*

En ese sentido, realizando una interpretación de la normativa que regula al Derecho de Acceso a la Información, y el precedente jurisprudencial antes citado; se puede sostener que son de dos tipos las normativas que regulan el modo de acceso a la información de la Administración Pública: **A) La normativa que específicamente regula el modo de acceso a**



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 06-2022-UAIP-DGME

**información sobre las actividades o servicios que brinda una Institución**, ejemplo de ello; El Código Procesal Civil y Mercantil, en lo referente al acceso a información contenida en expedientes de procesos judiciales; La Ley transitoria del registro del estado familiar y de los regímenes patrimoniales del matrimonio, y las respectivas ordenanzas municipales, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en esos registros (*para acceder a certificación de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción etc.*); la Ley relativa a las tarifas y otras disposiciones administrativas del registro de la propiedad raíz e hipotecas, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en los Registros de Propiedad (*para acceder a certificaciones de escrituras inscritas en dicho registro*), etc. **B) La Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento, los cuales se aplican por exclusión o subsidiariamente, cuando no existe regulación específica en otra Ley respecto al acceso a determinada información.**

Sobre la base de las anteriores disposiciones legales, el Suscrito Oficial de Información advierte: que existe una Ley Especial que regula el modo de acceso a la información, referente a movimientos migratorios que se llevan en la Dirección General de Migración y Extranjería, contemplándose servicios institucionales que pueden brindarse a personas nacionales y extranjeras, y los respectivos requisitos para los mismos, existiendo una unidad administrativa y el consecuente recurso humano dedicado a atender solicitudes como las presentadas, con especial competencia para conocer de dicho proceso.

**III- Que el usuario se ha comunicado telefónicamente, consultando el estado del presente proceso, informando que ha obtenido por las vías antes expresadas, información incompleta sobre los movimientos migratorios de su representada, por lo que es procedente de conformidad a los Arts. 72 y 75 LPA, requerir al usuario que indique y acredite en legal forma, la información que recibió por la vía ordinaria, y la que no hubiere recibido, ya que esto último será objeto de indagación en el presente trámite; asimismo que presente copia del Documento de Identidad de su poderdante, por ser ello un requisito del trámite, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 66 LAIP y 52 RLAIP.**

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A)** Requirérase al solicitante de la información, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 72 y 75 LPA, indique y acredite en legal forma, la información referente al caso que ha recibido por la vía ordinaria, y la que no hubiere recibido, ya que esto último será objeto de indagación en el presente trámite; debiendo presentar la documentación completa del caso, asimismo que presente copia del Documento de Identidad de su poderdante, por ser ello un requisito del trámite, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 66 LAIP y 52 RLAIP.
- B)** Lo anterior deberá ser evacuado por el solicitante de la información, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, so pena de archivar su solicitud sin más trámite.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 06-2022-UAIP-DGME

- C) Aclarar al usuario para los efectos de los dispuesto en los artículos 20 y 146 CPCM, que la presente resolución se emite hasta esta fecha, debido a incapacidad medica del suscrito.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,  
de resolución autorizada  
en el ejercicio de sus funciones, por:*  
**Lic. César Ernesto Mejía Interiano**  
**Oficial de Información**  
**Dirección General de Migración y Extranjería**